

Orden de aprehensión librada en contra de Marco Antonio Mendoza
Mendoza.

10. Copia Autorizada de la resolución de fecha **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro** por el Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, mediante la cual, informa que la orden de aprehensión de fecha nueve de agosto del año en curso, librada en contra de Javier Corral Jurado sigue vigente para su ejecución.

11. Copia Autorizada del oficio de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro con número de oficio **FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/16570/08-2024** signado por el Lic. Francisco Carlos Trujillo Fuentes, Director General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales de la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México, mediante el cual, informa que **NO ES POSIBLE GESTIONAR** el oficio de colaboración solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted atentamente solicito:

Tener por recibido el presente escrito, para los efectos legales conducentes y las consecuencias legales a que haya lugar.

27

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE AGOSTO DE 2024


LIC. GABRIEL ARMANDO RUIZ GÁMEZ

**VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



C.C. MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O SENADO DE LA REPÚBLICA.

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."



General de Justicia de la Ciudad de México con relación a la carpeta de investigación **NUC:0819-2023-00004**.

5. Copia autorizada del oficio número **FACH-FA-043/2024**, de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el suscrito, dentro del Expediente de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con relación a la carpeta de investigación **NUC:0819-2023-00004**.
6. Copia autorizada del oficio número **FGJCDMX/DGSSO/SCSJ/7802/08-2024**, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Brenda Cruz Ibarra, Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, de la Fiscalía General de Ciudad de México que obra dentro del Expediente de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con relación a la carpeta de investigación **NUC:0819-2023-00004**.
7. Copia autorizada del acta circunstanciada elaborada por los agentes de policías comisionados a esta Fiscalía Anticorrupción, con motivo de la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra del imputado **JAVIER CORRAL JURADO**, en la que los agentes captores, intentaron detener a dicho imputado, mismo que obra dentro del Expediente de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con relación a la carpeta de investigación **NUC:0819-2023-00004**.
8. Copia autorizada del Cómputo de prescripción del mandato de captura librado en contra del **C. JAVIER CORRAL JURADO** por la comisión del delito de **PECULADO AGRAVADO** en perjuicio del **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL ADECUADO SERVICIO PÚBLICO**, emitido por el Licenciado **HUMBERTO CHÁVEZ ALLENDE**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos dentro de la **causa penal 3050/2024**.
9. Copia Autorizada del oficio de fecha veintisiete de julio de dos mil veinticuatro con número de oficio **FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7201/07-2024** signado por el Lic. Víctor Sánchez Carmona, Agente del Ministerio Público de Guardia, adscrito a la Dirección General de Supervisión y seguimiento de Ordenamientos Judiciales, mediante el cual, autorizan dar cumplimiento a la

26

de protección de los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México, así como la legislación aplicable en esa Entidad...”

Por lo cual, si existe antecedente legal y legible de que el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua si se encontraba autorizada para suscribir convenios de colaboración desde el inicio de su encargo.

Ahora bien, en este mismo sentido, con la finalidad de justificar lo anteriormente expuesto, adjunto al presente escrito:

1. Copia certificada de la orden de aprehensión librada el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, por el Licenciado **HUMBERTO CHÁVEZ ALLENDE**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial Morelos, en contra de **JAVIER CORRAL JURADO**, por considerarlo probable responsable del delito de **PECULADO AGRAVADO**, cometido en perjuicio del **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL ADECUADO SERVICIO PÚBLICO**.
2. Copia autorizada del acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la Licenciada Marbella Melissa Puerta Pérez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dentro del Expediente de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con relación a la carpeta de investigación **NUC:0819-2023-00004**.
3. Copia autorizada del acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el Licenciado Gabriel Armando Ruiz Gámez, Vicefiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dentro del Expediente de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con relación a la carpeta de investigación **NUC:0819-2023-00004**.
4. Copia autorizada del acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el suscrito Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dentro del Expediente de Colaboración con la Fiscalía

25

de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, en el cual se establece en lo que nos interesa lo siguiente:

“... en atención al Oficio **FACH-FA-045/2024** del 26 de Julio del año 2024, suscrito por el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a través del cual solicita colaboración de esta institución en términos del artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Cláusula Décima Segunda del convenio de Colaboración celebrado en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, entre la Procuraduría General de la Republica y las Procuradurías General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de los 31 Estados Integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; para que se permita el internamiento y se brinden las facilidades necesarias [...] al personal de la mencionada institución a efecto de dar cumplimiento a la **ORDEN DE APREHENSIÓN** que enseguida se menciona. [...] No omito manifestarle, que los elementos comisionados se les conceden los días del 26 al 28 de julio de 2024, para dar cumplimiento a su cometido, personal que portan las armas de fuego que se describen minuciosamente en el oficio de colaboración referido y quienes quedan debidamente exhortados para que informen a esta Dirección General el resultado del cumplimiento del mandamiento judicial que nos ocupa. Bajo la observación de que las diligencias que se practiquen para la ejecución de la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial, será bajo la responsabilidad de dicha autoridad y con las consecuencias legales que ello conlleve, diligencia que deberá llevarse por el personal comisionado por la Fiscalía requirente y que será bajo su más estricta responsabilidad, del mismo modo deberá exhortarse a los Agentes de la policía de Investigación de esta Institución que participen en la colaboración con los elementos de nuestra homóloga requirente, para que en cumplimiento de sus funciones, respeten y hagan respetar en todo momento los estándares

24

disposición de "LAS PARTES", debiéndose actualizar dichos requisitos a la Secretaría Técnica cada que cambien. (...)"

Por lo que, en este momento se le devuelve el oficio **FACH-FA-049/2024**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de nuestra Carta Magna; 1 numeral 5; 3 numeral 1 y numeral 2 incisos a) y b); 4; 44 apartado "A" numeral 1 y 2, apartado "B" numeral 1, inciso b); 45 apartado "A"; artículo primero transitorio y décimo séptimo transitorio párrafo 8 y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 73, 127, 131 y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 33 y 3 transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar Y las Procuradurías Y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; 1, 4 y 6 del Acuerdo FGJCDMX/32/2022 emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México. Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

23

En atención a lo anterior, esta autoridad investigadora se ve en la necesidad de hacer de su conocimiento que dicha respuesta emitida por parte de la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México resulta totalmente opuesta o incongruente con los antecedentes de colaboración con los que cuenta esta Fiscalía, toda vez que esta Fiscalía Anticorrupción tiene el antecedente de la Colaboración que se llevó con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México por la cual el pasado veintisiete de julio de la anualidad que transcurre, **se llevó a cabo la detención por ejecución de mandato judicial del C. Marco Antonio Mendoza Mendoza, mediante oficio de Colaboración con número FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7201/07-2024**, signado por el Lic. Víctor Sánchez Carmona, Agente del Ministerio Público de Guardia, Adscrito a la Dirección General

áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o Fiscal, donde precisen la diligencia o diligencias requeridas, su finalidad, y adjunten copia certificada de la actuación que ordena la colaboración, así como los insertos necesarios para su debida diligencia, apegándose en todo caso a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales tanto de la entidad requirente como de la requerida y a las demás disposiciones aplicables; Asimismo, el agente del Ministerio Público solicitante y el agente del Ministerio Público responsable de dar cumplimiento al requerimiento podrán comunicarse recíprocamente por los conductos más idóneos a fin de solicitar y/o proporcionarse la información que este último necesite para el cumplimiento de la colaboración. El agente del Ministerio Público solicitante podrá trasladarse al territorio del Estado requerido, inclusive con sus auxiliares directos; en este caso será previa autorización de los Procuradores o Fiscales Generales de Justicia de ambas partes, o de los servidores públicos facultados para ello, a fin de que asista al homólogo que ejerce competencia, para el mejor desahogo de las diligencias solicitadas, apegándose lo dispuesto en los ordenamientos aplicables. En su caso, bajo el procedimiento antes señalado, el agente del Ministerio Público solicitante, sin estar físicamente en la diligencia, podrá dar seguimiento en tiempo real a la actuación, por medios electrónicos, a fin de poder asesorar al agente del Ministerio Público actuante. Con el objeto de coordinar las acciones ministeriales, cada Procurador o Fiscal informará, mediante oficio, las personas y/o áreas autorizadas para firmar los oficios de colaboración, así como del despacho de las solicitudes de colaboración ministerial, quienes llevarán su registro, tramitación y debido cumplimiento. El oficio con el nombre de las áreas y/o personas responsables será enviado a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual elaborará el directorio correspondiente, mismo que deberá estar siempre actualizado. Las "Procuradurías" enviarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración Justicia, los requisitos que deberán ser satisfechos para solicitar diligencias al Ministerio Público de su entidad federativa, a efecto de que la Secretaría Técnica lo sistematice y ponga a

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, pero para mayor claridad, se le transcribe lo que el oficio de referencia a la letra dice:

"Me refiero al oficio número **FACH-FA-049/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, signado por el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua dirigido al Dr. Ulises Lara López, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual solicita se "autorice la práctica de las diligencias de investigación tendientes a realizar la ejecución del **mandato judicial de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro** emitida por el Juez Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua con relación a la **Orden de Aprehensión** librada por el Juez penal en mención en contra del imputado de nombre **JAVIER CORRAL JURADO**, quien aparece como autor de los hechos a que se refiere la **Causa Penal 3050/2024** y que debido a información por confirmar se infiere que se encuentra en el territorio de la Ciudad de México y las demás diligencias que coadyuven a la presente investigación." Al respecto, le informo que **NO ES POSIBLE GESTIONAR** el oficio de colaboración, esto debido a que la persona **Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, no se encuentra como persona autorizada para suscribir oficios de colaboración conforme al Directorio de personas autorizadas para firmar oficios de colaboración, como lo establece la fracción **II**, del apartado **B** de la cláusula **DECIMA** del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, que refiere:

" (...) **DECIMA.** - En materia de investigación de delitos: Las "PROCURADURIAS" se comprometen a lo siguiente: II. Las "Procuradurías" colaborarán en la realización oportuna de las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de ellas, mismas que deberán acompañar a su oficio de colaboración, suscrito por su Procurador o Fiscal General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."



Sexo: Sin Información

Nacionalidad: Mexicana

Datos del mandato:

Fecha de Libramiento: 09 agosto 2024

Fuero: Común

No. de Mandato: Causa 3050/2024

Tipo de Mandato: Aprehensión

No. de Proceso: Causa 3050/2024

Estado de Mandato: Vigente

No. de averiguación previa: Sin información

Fecha de Prescripción: Sin información

Juzgado o Tribunal: Juzgado de Control Distrito Judicial Morelos

Aunado a lo anterior, el ocurso de solicitud en mención con número de oficio **FACH-FA-049/2024** fue recibida por dicho ente el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, obrando sello de recibido en su respectivo acuse de recibido del Departamento de Control de Gestión en la Oficina de la Fiscalía General a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, escrito sobre el cual recayó la respuesta signada por el **Lic. Francisco Carlos Trujillo Fuentes, Director General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México** mediante oficio **FGJCDMX/DGSSOJ/16570/08-2024** de esa misma fecha en la que se presentó la solicitud, es decir, el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual, informo que **NO ES POSIBLE GESTIONAR** el oficio de colaboración, esto debido a que la persona Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no se encuentra como persona autorizada para suscribir oficios de colaboración conforme al Directorio de personas autorizadas para firmar oficios de colaboración, como lo establece la fracción II, del apartado B de la cláusula DECIMA del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas,

de cargo Corta Clase Pistola, Calibre 9 mm, Marca Glock, Modelo 17,
Matrícula LTD070, Folio: D17739.

- **JONATHAN TORRES MEDINA**, quien se identifica con Credencial AEI-1358, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. TOMJ840724H084451630; R.F.C. TOMJ840724. Con arma de cargo Corta Clase Pistola, Calibre 0.40" S&W, Marca Beretta, Modelo PX4 STORM, Matrícula PY129801, Folio: D27472.

Misma diligencia de investigación que se llevará a cabo durante **cinco días naturales** a partir de la presentación de la actual solicitud de colaboración."

Dicha solicitud de colaboración con número de oficio **FACH-FA-049/2024** de fecha veintiséis de agosto del año en curso dirigida al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México fue realizada toda vez que de los registros de la plataforma virtual denominada "**PLATAFORMA MÉXICO**" misma de la que se puede obtener la información de Mandamientos Judiciales y Ministeriales: clasificación, control y seguimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales de los fueros federal y común se obtiene que **la Orden de Aprehensión librada en contra de JAVIER CORRAL JURADO sigue vigente**, y a mayor grado de certeza de datos de localización del mismo se comparten los siguientes datos:

No. de Registro Asignado por el S.N: 25230503

Institución Ejecutora: Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Entidad: Chihuahua

Municipio: Chihuahua

Datos personales:

Nombre: JAVIER

Apellido Paterno: CORRAL

Apellido Materno: JURADO

Alias: Sin información

Edad: 0

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."

la Licenciada Brenda Cruz Ibarra, Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, mediante el cual, autoriza se dé cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada dentro de la **causa penal 3050/2024** de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

8. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/11762/11-2023** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés signado por la licenciada la licenciada por la Licenciada Brenda Cruz Ibarra, Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, mediante el cual, autoriza que esa representación social se constituya en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional para recabar la entrevista de un testigo relacionado con los hechos que se investigan en la carpeta de investigación con número único de caso **19-2020-1200**.

(Se remite copia certificada de todos los anteriores para su pronta referencia.)

Para lo anterior, solicito autorice el ingreso de personal de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado de Chihuahua, al territorio de donde Usted ejerce su competencia, siendo Personal Especializado de esta Fiscalía Anticorrupción y los Oficiales de Policía de Investigación designados para esta tarea los siguientes:

- **CARLOS MARIO ARMENDARIZ CUEVAS**, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con R.F.C. AECC781012996. Sin armas de cargo.
- **AARON ARNOLDO RAMOS PÉREZ**, quien se identifica con Credencial AEI-0118, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. RAPA830209H081003864; R.F.C. RAPA830209. Con arma

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."

diversas diligencias de investigación, requerir y asegurar documentación, así como recabar entrevistas para la integración de la carpeta de investigación con número único de caso **19-2020-17757**.

4. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **205.23198/2020** de fecha catorce de noviembre de dos mil veinte signado por la licenciada Brenda Cruz Ibarra, Subdirectora de Oficios de Colaboración y Exhortos, mediante el cual, autoriza se realicen actos de investigación indicados en el mismo acuerdo para la integración de la carpeta de investigación con número único de caso **19-2020-17757**.

5. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **205.21991/2020** de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte signado por la licenciada Teresa Martínez Hernández, Directora de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, mediante el cual, autoriza se realicen actos de investigación indicados en el mismo acuerdo para la integración de la carpeta de investigación con número único de caso **19-2020-17757**.

6. Escrito del Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Yoset Adalia Morales Pérez, Agente del Ministerio Público Titular del H. Primer Turno C/D, mediante el cual, le solicitan más información a esta Representación Social a fin de estar en posibilidades de dar inicio a la correspondiente colaboración solicitada.

7. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7802/08-2024** de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada por

Institución que participen en la colaboración con los elementos de nuestra homóloga requirente, para que en cumplimiento de sus funciones, respeten y hagan respetar en todo momento los estándares de protección de los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México, así como la legislación aplicable en esa Entidad..." (Anexándose a la presente copia certificada del oficio de mérito.)

Así mismo, esta Fiscalía cuenta con más antecedentes de diversas colaboraciones que se han realizado con la Fiscalía a su digno cargo, siendo las siguientes:

1. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **205.25592/2020** de fecha siete de diciembre de dos mil veinte firmado por la licenciada Gabriela Prietto Avalos, Fiscal de Mandamientos Judiciales, mediante el cual, autoriza se recabe documentación y practiquen entrevistas en relación con la carpeta de investigación con número único de caso **19-2020-17757**.
2. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **205.21254/2020** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte firmado por la licenciada Gabriela Prietto Avalos, Fiscal de Mandamientos Judiciales, mediante el cual, autoriza se realicen actos de investigación indicados en el mismo acuerdo para la integración de la carpeta de investigación con número único de caso **19-2020-17757**.
3. Convenio de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México con número de oficio número **205.5035/2020** de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte firmado por el Mtro. Augusto José Isunza Padilla, Agente del Ministerio Público, mediante el cual, autoriza se realicen



Antonio Mendoza Mendoza, mediante oficio de Colaboración con número **FGJCDMX/DGSSOJ/SCSOJ/7201/07-2024**, signado por el Lic. Víctor Sánchez Carmona, Agente del Ministerio Público de Guardia, Adscrito a la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, en el cual se establece en lo que nos interesa lo siguiente:

“... en atención al Oficio **FACH-FA-045/2024** del 26 de Julio del año 2024, suscrito por el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín, Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a través del cual solicita colaboración de esta institución en términos del artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Cláusula Décima Segunda del convenio de Colaboración celebrado en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de los 31 Estados Integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; para que se permita el internamiento y se brinden las facilidades necesarias [...] al personal de la mencionada institución a efecto de dar cumplimiento a la **ORDEN DE APREHENSIÓN** que enseguida se menciona. [...] No omito manifestarle, que los elementos comisionados se les conceden los días del 26 al 28 de julio de 2024, para dar cumplimiento a su cometido, personal que portan las armas de fuego que se describen minuciosamente en el oficio de colaboración referido y quienes quedan debidamente exhortados para que informen a esta Dirección General el resultado del cumplimiento del mandamiento judicial que nos ocupa. Bajo la observación de que las diligencias que se practiquen para la ejecución de la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial, será bajo la responsabilidad de dicha autoridad y con las consecuencias legales que ello conlleve, diligencia que deberá llevarse por el personal comisionado por la Fiscalía requirente y que será bajo su más estricta responsabilidad, del mismo modo deberá exhortarse a los Agentes de la policía de Investigación de esta

15

permitiera el acceso del personal adscrito a esta Fiscalía Anticorrupción con la finalidad de llevar a cabo la ejecución del **mandato judicial de fecha veintidós de agosto del año en curso** con relación a la **Orden de Aprehensión** librada en contra del imputado **JAVIER CORRAL JURADO** dentro de la **Causa Penal 3050/2024**, mismo que a la letra dice:

*"Por el presente, enviándole un cordial saludo, le comunico que atento a lo dispuesto en los artículos 21 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 F. VII, 212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en estricto apego al **Convenio de colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, y las procuradurías y fiscalías generales de justicia de las entidades federativas, (2012)**, en materia de auxilio, asistencia y autorización para la práctica de todas aquellas gestiones policiales de investigación en campo que permitan la ejecución de una orden judicial de aprehensión en todo el territorio nacional.*

*Solicito de su colaboración a efecto de que autorice la práctica de las diligencias de investigación tendientes a realizar la ejecución del **mandato judicial de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro** emitida por el Juez Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua con relación a la **Orden de Aprehensión** librada por el Juez Penal en mención en contra del imputado de nombre **JAVIER CORRAL JURADO**, quien aparece como autor de los hechos a que se refiere la **Causa Penal 3050/2024** y que debido a información por confirmar se infiere que se encuentra en el territorio de la Ciudad de México y las demás diligencias que coadyuven a la presente investigación.*

*Cabe destacar que esta Fiscalía Anticorrupción tiene el antecedente de la **Colaboración** que se llevó con la Fiscalía que Usted honorablemente dirige, por la cual el pasado 27 de julio de la anualidad que transcurre, **se llevó a cabo la detención por ejecución de mandato judicial del C. Marco***

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."

14

... Por lo anterior se le comunica que en razón de que una vez emitido el libramiento aprehensivo el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro, este le fue entregado al solicitante, y en términos del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece:

"ARTÍCULO 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión ... La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que esta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma. Cuestión que en el particular no ha acontecido, virtud de ello permanece vigente la orden de aprehensión referida, resultando innecesario emitir algún otro mandamiento con ese fin, a más de que al resolver tal petición se consideró que existe la necesidad de cautela, tal y como lo prevé el ordinal 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, traducido en que la comparecencia del imputado puede verse demorada o dificultada, cuestión que permanece hasta en tanto sea puesto a disposición de este Tribunal, y al no haberse verificado ésta situación, o bien, prescrito la acción penal, deberá continuar la secuela procesal establecida, pues la orden de aprehensión librada y su falta de cumplimiento implica que permanece el riesgo de sustracción a la acción de la justicia con las implicaciones legales consecuentes."

13

Por lo cual, esta Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua nuevamente solicitó la colaboración de la **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a través del oficio de solicitud con número **FACH-FA-049/2024** para que

De tal suerte, que el indiciado **JAVIER CORRAL JURADO**, se ubica en el supuesto contemplado por la fracción V, del artículo 38 Constitucional, es decir, se encuentra prófugo de la justicia, desde las trece horas con dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, fecha en la cual, el Licenciado **HUMBERTO CHÁVEZ ALLENDE**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial Morelos, libró orden de aprehensión en contra de **JAVIER CORRAL JURADO**, por considerarlo probable responsable del delito de **PECULADO**, cometido en perjuicio del **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL ADECUADO SERVICIO PÚBLICO**.

Así mismo, se hace de su conocimiento que el día **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro se emitió resolución** por parte del Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

*"DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HUMBERTO CHAVEZ ALLENDE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL MORELOS; CERTIFICA: QUE EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 3050/2024, INSTRUIDA EN CONTRA DE JAVIER CORRAL JURADO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE PECULADO AGRAVADO, COMETIDO EN PERJUICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL ADECUADO SERVICIO PÚBLICO, OBRA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por recibido el día de hoy, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el oficio número **FACH-FA-048/2024**, signado por el licenciado Gabriel Armando Ruiz Gámez, Vicefiscal de Investigación y Procesos y Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dentro de la **causa penal 3050/2024** instruida en contra de **JAVIER CORRAL JURADO**, por el hecho que la ley señala como el delito de **PECULADO AGRAVADO**, cometido en perjuicio del Gobierno del Estado de Chihuahua y el Adecuado Servicio Público, ...*

12

Ahora bien, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

Fracción reformada DOF 29-05-2023

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

Fracción reformada DOF 29-05-2023

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público...”

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua.”



DELITO: PECULADO
OFICIO: SIN NUMERO
RESOLUCION DE FECHA: 09 DE AGOSTO DEL 2024

No omito manifestarle, que a los elementos comisionados se les concede los días del 14 al 20 de agosto del 2024 para dar cumplimiento a su cometido, personal que portan las armas que se describen minuciosamente en el oficio de colaboración referido y viaja vía aérea y quienes quedan debidamente exhortados para que informen a esta dirección General el resultado del cumplimiento del mandamiento judicial que nos ocupa. Se anexa acuerdo de fecha 09 de agosto del 2024.

Bajo la observación de que las diligencias que se practiquen para la ejecución de la orden de aprehensión ordenada por la autoridad judicial, será bajo la responsabilidad de dicha autoridad y con las consecuencia legales que ello conlleve, diligencias que deberán llevarse a cabo por el personal comisionado por la Fiscalía requirente y que serán bajo su más estricta responsabilidad, del mismo modo deberá exhortarse a los agentes de la policía de investigación de esta institución que participen en la colaboración con los elementos de nuestra homologa requirente, para que en cumplimiento de sus funciones, respeten y hagan respetar en todo momento los estándares de protección de los Derechos Humanos reconocidos en la CDMX, así como la legislación aplicable en esa entidad."

10

Ahora bien, como es un hecho notorio, pues, incluso, la ejecución de la orden de aprehensión en contra de **JAVIER CORRAL JURADO**, se llevó a cabo el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, según se desprende del acta circunstanciada elaborada por los policías **EDGAR FRANCISO BELTRAN OCON**, Inspector en Jefe, **HECTOR GUILLERMO VARELA LANDEROS** y **JOSE DAVID BOLOS SILVA**, Oficiales de Investigación, de la que se desprende, que no se logró la captura material del imputado **JAVIER CORRAL JURADO**, SIN EMBARGO, LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN CONTRA DE DICHO IMPUTADO SE ENCUENTRE VIGENTE.

- **JOSE DAVID BOLOS SILVA** quien se identifica con credencial AEI-1206, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P BOSD770128H081003868; R.F.C. BOSD770128. Con arma de cargo Corta Clase Pistola, Calibre 0.40" S&W, Marca Pietro Beretta, Modelo PX4 STORM, Matricula PY148735, Folio: D55083.

El oficio de mérito, fue recibido por la Oficina del Fiscal General de la Ciudad de México, a las diecinueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, según se aprecia del sello de recibido en el acuse correspondiente al oficio de colaboración número **FACH-FA-043/2024**.

A ese oficio, la licenciada Brenda Cruz Ibarra, Subdirectora de Control y Seguimiento de Ordenamientos Judiciales, de la Fiscalía General de Ciudad de México, le comunica al licenciado Omar Castañeda Barenque, Director General de Atención y Cumplimiento de Ordenamientos Judiciales de esa propia Fiscalía, le comunica la recepción del oficio **FACH-FA-043/2024**, de esta Fiscalía Anticorrupción, en donde le comunica: *"...para que se permita el internamiento y se brinden todas las facilidades necesarias CC.GABRIEL ARMANDO RUIZ GAMEZ, Vicefiscal, CARLOS EDUARDO ESPARZA ZAMARRIPA, Director de investigación y procesos especiales, FRANCISCO JAVIER DE LA O SARMIENTO, Secretario Particular, EDGAR FRANCISO BELTRAN OCON, Inspector en Jefe, HECTOR GUILLERMO VARELA LANDEROS y JOSE DAVID BOLOS SILVA, Oficiales de investigación, de la mencionada institución, quienes se identifican con las credenciales con numero de empleado 85, 5, 82, aei-0491, aei1386 y aei-1206, mismas que se acompañan en copia, a efecto de dar cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSION que enseguida se menciona y se adjunta resolución en copia certificada:*

JUEZ: PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL
MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAUSA: 3050/2024

PROBABLE RESPONSABLE: JAVIER CORRAL JURADO



autorizara la práctica de las diligencias de investigación tendientes a realizar la localización del imputado y llevar a cabo la ejecución de la Orden de Aprensión librada por el Juez Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro en contra del imputado de nombre **JAVIER CORRAL JURADO**, quien aparece como autor de los hechos a que se refiere la Causa Penal **3050/2024** y que debido a información por confirmar se infería que se encontraba en el territorio de la Ciudad de México.

Así mismo, se solicitó se autorizara el ingreso de personal de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado de Chihuahua, al territorio de donde Usted ejerce su competencia, siendo Personal Especializado de esta Fiscalía Anticorrupción y los Oficiales de Policía de Investigación designados para esta tarea los siguientes:

- **GABRIEL ARMANDO RUIZ GAMEZ**, Vicefiscal de Investigaciones y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con R.F.C. RUGG661216MQ0. Sin armas de cargo.
- **CARLOS EDUARDO ESPARZA ZAMARRIPA**, Director de Investigación y Procesos Especiales de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con R.F.C. EAZC871104UR9. Sin armas de cargo.
- **FRANCISCO JAVIER DE LA O SARMIENTO** Personal Especializado de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con R.F.C. OSFR871225RG8. Sin armas de cargo.
- **EDGAR FRANCISCO BELTRÁN OCON**, quien se identifica con Credencial AEI-0491, como Inspector Jefe de la Agencia Estatal de Investigación con C.U.I.P. BEOE850826H084064293; R.F.C: BEOE850826.
- **HÉCTOR GUILLERMO VARELA LANDEROS**, quien se identifica con Credencial AEI-0491, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. BEOE850826H084064293; R.F.C: BEOE850826. Con arma de cargo Corta Clase Pistola, Calibre 0.40" S&W, Marca Beretta, Modelo PX4 STORM, Matricula PY130254, Folio: D27471.

8

de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO el DR. ULISES LARA LOPEZ, de acuerdo con lo establecido en la Declaración Séptima primer párrafo y en la Declaración Décima Inciso A fracción II e Inciso B fracción I y II, del CONVENIO de Colaboración suscrito entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Por último, se designa a GABRIEL ARMANDO RUIZ GAMEZ, Vicefiscal de Investigaciones y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; CARLOS EDUARDO ESPARZA ZAMARRIPA, Director de Investigación y Procesos Especiales; FRANCISCO JAVIER DE LA O SARMIENTO Personal Especializado; EDGAR FRANCISCO BELTRÁN OCON, quien se identifica con Credencial AEI-0491, como Inspector Jefe de la Agencia Estatal de Investigación con C.U.I.P. BEOE850826H084064293; HÉCTOR GUILLERMO VARELA LANDEROS, quien se identifica con Credencial AEI-0491, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. BEOE850826H084064293; y JOSE DAVID BOLOS SILVA quien se identifica con credencial AEI-1206, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. BOSD770128H081003868; personal adscrito a esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que lleven a cabo la ejecución de la presente Orden de Aprehensión y demás diligencias que coadyuven en la presente investigación en colaboración de elementos de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 17 fracción III, 28 fracción XX, 98 y 99 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, en la misma fecha, nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, remitió al Doctor ULISES LARA LÓPEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el oficio número FACH-FA-043/2024, en el cual se le solicita la colaboración a fin de que se

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua.”

"Téngase por recibido el oficio número FACH-VIP-0336/2024 de fecha nueve de agosto del presente año, signado por el Maestro Gabriel Armando Ruíz Gámez en su calidad de Vicefiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mediante el cual, informa que en virtud del estado que mantienen las actividades de investigación respecto a la carpeta de investigación 0819-2023-00004 que se integra en esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con motivo de un delito de PECULADO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 270 y último párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua, indagatoria que se encuentra judicializada en la Causa Penal 3050/2024 del índice del Distrito Judicial Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, se estima que es pertinente y necesario realizar una colaboración con la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para realizar la localización del imputado JAVIER CORRAL JURADO y realizar la ejecución de la Orden de Aprensión librada por el Juez Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, librada en contra del C. JAVIER CORRAL JURADO por considerar que existe la probabilidad de que cometió el hecho que la ley señala como delito de PECULADO AGRAVADO cometido en perjuicio del Gobierno del Estado de Chihuahua y el correcto ejercicio del servicio público.

6

Lo anterior, toda vez que la Vicefiscalía de Investigación y Procesos de esta Fiscalía Anticorrupción ha informado que cuenta con información de la cual, se desprende la presunción de que el imputado en mención puede ser localizado dentro del territorio comprendido de la Ciudad de México, en esta República Mexicana.

En virtud de ello, se ratifican y adoptan las expresiones manifestadas por el Maestro Gabriel Armando Ruíz Gámez en su calidad de Vicefiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y en consecuencia, se procederá a poner en marcha el Procedimiento de Colaboración con la Ciudad de México a través del Titular

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."



comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven al combate de actos de corrupción en el ámbito de la procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control, de vigilancia y evaluación técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 14, 15, 17 fracción III, 28 fracción XX, 98 y 99 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, infórmese al LIC. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, para que, en coordinación con las autoridades de la Ciudad de México, a través de su Titular el DR. ULISES LARA LOPEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se facilite el acceso a CARLOS EDUARDO ESPARZA ZAMARRIPA, Director de Investigación y Procesos Especiales; FRANCISCO JAVIER DE LA O SARMIENTO Personal Especializado; EDGAR FRANCISCO BELTRÁN OCON, quien se identifica con Credencial AEI-0491, como Inspector Jefe de la Agencia Estatal de Investigación con C.U.I.P. BEOE850826H084064293; HÉCTOR GUILLERMO VARELA LANDEROS, quien se identifica con Credencial AEI-0491, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. BEOE850826H084064293; y JOSE DAVID BOLOS SILVA quien se identifica con credencial AEI-1206, como Oficial de Policía de investigación con C.U.I.P. BOSD770128H081003868, personal adscrito a esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, lleven a cabo la ejecución de la presente Orden de Apreensión en colaboración de elementos de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sustentándolo con lo establecido en los artículos 14, 15, 17 fracción III, 28 fracción XX, 98 y 99 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.”

Posteriormente, pero en esa misma fecha el suscrito Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, Licenciado LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, acordó lo siguiente:

5

ciudadanos que aportan evidencia pertinente para continuar con la investigación en relación a la comisión del delito, y que a su vez, proporcionan datos relevantes para el progreso de la investigación, se denota la necesidad de realizar la solicitud de colaboración con la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para realizar la localización del imputado JAVIER CORRAL JURADO y realizar la ejecución de la Orden de Aprensión librada en su contra por el Juez Licenciado Humberto Chávez Allende, Juez Penal de Primera Instancia Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, por considerar que existe la probabilidad de que cometió el hecho que la ley señala como delito de PECULADO AGRAVADO cometido en perjuicio del Gobierno del Estado de Chihuahua y el adecuado Servicio Público, dando origen a la Causa penal 3050/2024 tomando en cuenta todos los antecedentes de investigación que obran dentro de la carpeta de investigación con número único de caso al rubro indicado.

En atención a lo anterior, esta Vicefiscalía de Investigación y procesos considera que es necesario solicitar la intervención del FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA para que coordine la colaboración con su homólogo, el Titular de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO con el propósito de que brinde el apoyo necesario para efectuar la localización y ejecución de la Orden de Aprensión que existe en contra de JAVIER CORRAL JURADO dentro de la Causa Penal 3050/2024 del índice del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, así mismo, atendiendo a lo previsto por los artículos 15, 82 fracción I, inciso b), 83 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Declaración Séptima primer párrafo y en la Declaración Décima Inciso A fracción II e Inciso B fracción I y II, del CONVENIO de Colaboración suscrito entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, en el cual se

4

Para avanzar, es necesario solicitar la intervención del Vicefiscal de Investigación y Procesos, así como del Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua para que coordine la colaboración con su homólogo, el Titular de la FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, permitiendo el acceso del personal adscrito a esta Fiscalía Anticorrupción con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de Orden de Aprehensión librada en contra del imputado JAVIER CORRAL JURADO dentro de la Causa Penal 2146/2024.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 14, 15, 17 fracción III, 28 fracción XX, 98 y 99 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua Infórmese al Vicefiscal de Investigación y Procesos para que se realice lo conducente y se lleve a cabo la Colaboración con la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

En esa misma fecha, nueve de agosto del año en curso, el Vicefiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción, Licenciado Gabriel Armando Ruiz Gámez, acordó lo siguiente:

“Téngase por recibido el oficio FACH-VIP-DIP-CIP-MMPP-0739/2024 de fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro signado por la Lic. Marbella Melissa Puerta Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mediante el cual, informa que; visto el estado que mantienen las actividades de investigación respecto a la carpeta de investigación 0819-2023-00004 que se integra en esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con motivo de un delito de PECULADO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 270 y último párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua, indagatoria que se encuentra judicializada en la Causa Penal 3050/2024 del índice del Distrito Judicial Morelos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, y;

Que, en virtud de la información contenida en los registros hasta la fecha incorporados en la investigación, incluyendo declaraciones de testigos

que corresponda, quien una vez que detenga al imputado de referencia, sin demora deberá dejarlo internado en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, a disposición de este Tribunal.

TERCERO. Conforme lo disponen los artículos 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase desde este momento legalmente notificado el agente del Ministerio Público del presente proveído”.

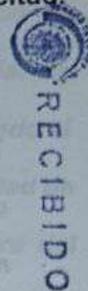
Con la finalidad de lograr la captura del indiciado JAVIER CORRAL JURADO, esta Fiscalía Anticorrupción realizó las siguientes diligencias:

El día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la licenciada MARBELLA MELISSA PUERTA PÉREZ, Agente del Ministerio público adscrita a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emitió una resolución en la que determinó lo siguiente: “...De este modo, lo que corresponde es agotar cuantas diligencias resulten necesarias y congruentes para afianzar la correcta ejecución del mandato judicial descrito anteriormente toda vez que se requiere de los elementos de Seguridad como lo son Agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial y de Investigación para que se cumpla con el mandato judicial de Orden de aprehensión atendiendo a lo previsto por los artículos 15, 82 fracción I, inciso b), 83 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Declaración Séptima primer párrafo y en la Declaración Décima Inciso A fracción II e Inciso B fracción I y II, del CONVENIO de Colaboración suscrito entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, en el cual se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven al combate de actos de corrupción en el ámbito de la procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control, de vigilancia y evaluación técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público.

Asunto: Solicitud

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

29 AGO 29 PM 10 20



002618

Clanexas establecida

C. LICENCIADA ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DEL SENADO DE MÉXICO.
PRESENTE. –

Licenciado Gabriel Armando Ruiz Gámez, en mi carácter de Vicefiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con domicilio en calle 2ª número 1202 de la colonia centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y con forma de notificación especial a través de los correos electrónicos coordinacion.anticorrupcion@fach.org.mx y vicefiscalia@fach.org.mx, ante Usted comparezco y expongo:

El día ocho de agosto del año en curso, esta representación social, solicitó se librara orden de aprehensión en contra de **JAVIER CORRAL JURADO**, con la finalidad de formularle el cargo por la comisión del hecho que la ley señala como delito de **PECULADO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 270, fracción I, último párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1

A tal solicitud, le recayó la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Licenciado **HUMBERTO CHÁVEZ ALLENDE**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Siendo las trece horas con dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de JAVIER CORRAL JURADO, por considerarlo probable responsable del delito de PECULADO, cometido en perjuicio del GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DEL ADECUADO SERVICIO PÚBLICO.

SEGUNDO. Entréguese la presente orden al agente del Ministerio Público solicitante, a fin de se sirva mandarla ejecutar por conducto de la autoridad